



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 81-2022-UAIP-DC

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I-Solicitud recibida

Se ha recibido del correo electrónico [REDACTED], una serie de documentos, identificándose a la señora [REDACTED] N [REDACTED], SOLICITANDO LO SIGUIENTE:

Como un servicio a un miembro de la Diáspora, temporalmente incapacitada, les pido atentamente: (1) Emitir certificación de los folios de mi expediente administrativo, con transcripción de mi partida de nacimiento. Enviaré su costo a donde se me indique. (2) Enviar documento a Unidad de Pensiones del ISSS, atención a la ejecutiva: [REDACTED] o bien a: [REDACTED] sus teléfonos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Yo llamaría por whatapp al nomas reciba aviso de ustedes. Las indicaciones que yo recibí es llamar cuando el documento esté en la U. de Pensiones. (3) Finalmente, POR FAVOR, avísenme: Adónde envío el dinero [REDACTED] [REDACTED] y cuando fue entregada la Certificación a Pensionados del ISSS. LIC. CESAR ERNESTO MEJIA INTERIANO, si usted no es la persona idónea para este trámite, por favor, envíe mi solicitud a aquella que lo sea. Estoy incapacitada temporalmente y no tengo a persona alguna que haga este trámite por en San Salvador. Bendiciones.

En nota anexa, se expresa lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Estimados señores: Oct. 18, 2022

Soy [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Padre Salvadoreño: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. No fui reconocida, por lo tanto aparezco como Salvadoreña por nacimiento nacida en [REDACTED]

Tengo pensión del ISSS por vejez, y pensión por viudez. En Extranjería me emiten cada año una certificación de los folios de expediente administrativo en que se transcribe mi partida original de nacimiento. El ISSS dice que es exigencia de Extranjería. Motivo: Certificar que, después de enviudar, no cambié de estado civil, para fines de la pensión de viudez. Tengo [REDACTED] [REDACTED] y no tengo pareja de ningún tipo.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 81-2022-UAIP-DGME Y EXTRANJERÍA

Mi pregunta. ¿Puede Extranjería autorizar al ISSS para que no me retengan mi pensión por vejez? Estoy en Florida por tratamientos médicos y no tengo pariente que pueda visitar Extranjería en la actualidad. Al volver a El Salvador, yo gestionaría el pago de mi pensión por viudez, si se me exige hacerlo personalmente. Gracias.

II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.

La Ley Especial de Migración y de Extranjería-LEME- <https://n9.cl/swsk2> , el reglamento de dicha Ley -RLEME- <https://n9.cl/h0urb> , así como los documentos denominados: "Glosario de la OIM sobre Migración" <https://n9.cl/v2pe8> , y "Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-" <https://n9.cl/547vg> , definen una serie de conceptos migratorios, los cuales son retomados en el presente proceso.

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(LEME) <https://n9.cl/swsk2> , expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería(DGME), Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorios otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

III- Lo resuelto mediante resolución inicial

Mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, de fecha 21 de octubre de 2022, se admitió a trámite la solicitud, y entre otras cosas se expresó lo siguiente:

.....La LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR <https://n9.cl/fsr9h> , en sus Artículos 1, 2, 5 y 6; expresa que dicha normativa es de interés público, que tiene por objeto garantizar, proteger y promover el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor, por medio de políticas, planes, programas, normativas y acciones que contribuyan a su inclusión en la sociedad; considerando persona adulta mayor a aquella de sesenta años o más; señalando una serie de principios que se deben acatar con dichas personas, estando comprendido dentro de ellos, el principio PRO PERSONA, indicando que se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer y garantizar los derechos de las personas adultas mayores; asimismo, indica que es uno de sus derechos fundamentales, el tener acceso a servicios especializados y mecanismos de trato preferencial y expedito, particularmente cuando



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 81-2022-UAIP-DGM

sea víctima de violencia, se encuentre en situación de abandono o negligencia, o en casos de desastre o emergencias.

La solicitante ha presentado imágenes escaneadas de su Documento Único de Identidad, así como de su tarjeta de afiliación al ISSS, donde se corrobora que es de 81 años de edad, asimismo ha expresado: que se encuentra en el extranjero, que ésta recibiendo tratamientos médicos que le presentan dificultad de realizar trámites en forma presencial, que no posee parientes en territorio salvadoreño que le puedan auxiliar para realizar los respectivos tramites, y que la documentación solicitada la necesita para ser presentada al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a efectos de recibir tratamientos médicos como persona pensionada; constituyendo todas esas razones, suficientes para que el suscrito Oficial de Información aplique en el presente caso el principio Pro Persona, tenga por identificada a la solicitante, y admita a trámite la solicitud presentada...

... En ese sentido, de conformidad a las potestades dispuestas en el Art. 50 letras i) y j) y Art. 68 LAIP, se tiene a bien en especificar que la documentación objeto de indagación, será la siguiente:

Expedientes administrativos de trámites que exista en la Dirección General de Migración y Extranjería, de la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Dicha documentación de localizarse, será certificada y remitida por la vía que ha sido solicitada.

IV-Diligencias efectuadas

En cumplimiento de lo resuelto mediante la resolución inicial antes expresada, se requirió a la Unidad de Gestión Documental y Archivo: *-Expedientes administrativos de trámites que exista en la Dirección General de Migración y Extranjería, de la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] solicitando a dicha unidad informare si existen expedientes administrativos, a nombre de dicha persona, y en caso positivo se nos remita escaneados los mismos.*

La citada unidad, mediante memorándum de fecha 24 de octubre de 2022, expreso;

******...Después de realizar una búsqueda en el sistema se encontraron los trámites siguientes:*

No	No. LIBRETA	FECHA DE EMISIÓN	DOCUMENTOS
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 81-2022-UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Remito impresiones escaneadas de lo anterior...

Dentro de los documentos remitidos se encontraba:

- Resolución otorgada en San Salvador, a las 15 horas y 30 minutos del día 14 de agosto de 1967, por la Institución denominada, GOBERNACIÓN POLÍTICA DEPARTAMENTAL, mediante la cual se declara a la señora [REDACTED] salvadoreña por nacimiento.
- Transcripción de resolución, otorgada en San Salvador a las 10 horas del día 14 de abril de 2009, en la cual se hace referencia a la anterior resolución, y se rectifica en el sentido de hacer constar los nombres de los padres de dicha persona, así como su lugar y fecha de nacimiento en el extranjero.

V-Resolución

Siendo que la documentación remitida por la solicitante, aparentemente acredita su identidad, y siendo que de conformidad a los principios de antiformalismo, economía y buena fe, dispuesto en el Art. 3, números 3, 6 y 9 de la LPA <https://n9.cl/yhujd>; Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal; Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo; La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios; Todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

- A) Presumiéndose la buena fe del solicitante de la información, en cuanto a la calidad que dice poseer y el uso que le dará a la documentación solicitada; *concédase acceso a los siguientes documentos:* A) Resolución otorgada en San Salvador, a las 15 horas

Dirección General de Migración y Extranjería, 9a. Calle Poniente y final 15 Av. Norte,
Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: (503) 2213-7700 - Fax (503) 2271-1850.

www.migracion.gob.sv



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 81-2022-UAIP-DC

y 30 minutos del día 14 de agosto de 1967, por la Institución denominada, GOBERNACIÓN POLÍTICA DEPARTAMENTAL, mediante la cual se declara a la señora [REDACTED] salvadoreña por nacimiento; B) Transcripción de resolución, otorgada en San Salvador a las 10 horas del día 14 de abril de 2009, en la cual se hace referencia a la anterior resolución, y se rectifica en el sentido de hacer constar los nombres de los padres de dicha persona, así como su lugar y fecha de nacimiento en el extranjero.

- B) Extiéndase certificación de las anteriores resoluciones, incorporando la presente, y remítase la misma mediante el correo electrónico señalado por la solicitante.

NOTIFÍQUESE.



Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería

